



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el 23 de noviembre de 2023, nos correspondió por reparto proceso ejecutivo con garantía real. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00123-00.
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	FABIOLA TURIZO VILLAMIZAR Y OTROS
FECHA	29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en contra de los señores FABIOLA DEL PILAR TURIZO VILLAMIZAR con C.C.No.26.901.623, CESAR EDGARDO TURIZO VILLAMIZAR con C.C.No.85.202.337 y CRISTINA ELVIRA TURIZO VILLAMIZAR con C.C.No.26.901.316; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por **PAGARÉ No.042636100005774** fechado **22 de mayo de 2020 VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000,00)**, como Capital insoluto.
 - Intereses Remuneratorios sobre el capital por valor de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.087.038,00)**, a la tasa variable del **IBRSV+6.7** puntos efectiva anual desde el 05 de agosto de 2022 hasta el día 05 de febrero de 2023.
 - Intereses moratorios sobre el capital desde el 06 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a la máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **FABIOLA DEL PILAR TURIZO VILLAMIZAR, CESAR EDGARDO TURIZO VILLAMIZAR** y **CRISTINA ELVIRA TURIZO VILLAMIZAR**; que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **FABIOLA DEL PILAR TURIZO VILLAMIZAR, CESAR EDGARDO TURIZO VILLAMIZAR** y **CRISTINA ELVIRA TURIZO VILLAMIZAR**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00123-00.
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO FABIOLA TURIZO VILLAMIZAR Y OTROS
FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-10837 de la Oficina de Registros Públicos de Plato Magdalena, Oficiese.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica a la abogada **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.51
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 30 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1929ab1d6fe67f49d8b7f48cde855ccca2339192d8b0b803e678b07ab47167**

Documento generado en 29/11/2023 05:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>